

ORDENANZA 3.25 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA PISCINA MUNICIPAL CLIMATIZADA DE VILLAVICIOSA.

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidos por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 20.4.o, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de la piscina municipal climatizada de Villaviciosa.

Artículo 2. - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios que se realiza en las instalaciones de la Piscina Municipal Climatizada de Villaviciosa y la realización de actividades en la misma.

Artículo 3. - Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras, así como las entidades que describe el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen las instalaciones de la Piscina Municipal Climatizada de Villaviciosa y aquellas que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades que se realicen en dichas instalaciones.

Artículo 4. – Devengo

Seta tasa se devenga en el momento en que inicien los actos de utilización de las instalaciones de la Piscina Municipal Climatizada de Villaviciosa o bien la participación en cursos de natación y demás servicios y actividades que se presten en la misma.

Artículo 5. - Cuota tributaria y forma de ingreso

1. La cuota tributaria consistirá en las cantidades que a continuación se detallan (a las que se añadirán el IVA que corresponda) en función de los distintos servicios y actividades prestados:

Matrículas:

- Abonados: 33,70 €
- Cursillistas: 11,25 €

Cuotas abonados:

- Individual adulto: 27,19 €/mes
- Individual juvenil: 18,56 €/mes
- Individual infantil: 12,36 €/mes
- Familiar 35,84 €/mes

Entradas instalación:

- Entrada adulto: 4,03 €
- Entrada infantil: 3,36 €
- Entrada pensionista, jubilado o discapacitado: 3,36 €

Actividades acuáticas abonados – 1 día a la semana:

- Natación escolar: 9,88 €/mes
- Bebés: 8,65 €/mes
- Infantil: 17,32 €/mes
- Adulto: 17,32 €/mes

Actividades acuáticas no abonados – 1 día a la semana:

- Bebés: 17,32 €/mes
- Infantil: 17,32 €/mes
- Adulto: 24,71 €/mes

Actividades acuáticas abonados – 2 días a la semana:

- Natación escolar: 19,76 €/mes
- Bebés: 17,32 €/mes
- Infantil: 17,32 €/mes
- Adulto: 17,32 €/mes

Actividades acuáticas no abonados – 2 días a la semana:

- Bebés: 34,60 €/mes
- Infantil: 34,60 €/mes
- Adulto: 49,43 €/mes

Cursos intensivos:

- Quince días abonados: 21,01 €
- Quince días no abonados: 42,02 €

Escuela de natación:

- 3 días semana abonados: 21,01 €
- 3 días semana no abonados: 33,36 €

Actividades de gimnasio:

- Entrenamiento personalizado: 12,37 €

Alquile de calle: 27,97 €/hora/calle

1. Respecto a las formas de ingreso de la presente tasa habrá que tener en cuenta lo siguiente:

- Para darse de alta como abonado y cursillista será necesario realizar el primer pago (matrícula y mensualidad) en la recepción de la Piscina y el resto de los cobros se realizarán mediante domiciliación bancaria.
- Las altas producidas con posterioridad al día 16 de cada mes, abonarán medio mes
- Para formalizar la baja deberá notificarse en la recepción de las instalaciones antes del día 20 del mes anterior. En el caso de que no se notifique con la debida antelación se entenderá que desea continuar como abonado.
- Aquellas personas que deseen reincorporarse a los abonados de la instalación tras uno o varios meses de baja, deberán abonar la matrícula establecida en el epígrafe 1 del apartado anterior.
- Los abonos familiares incluirán a los menores de 24 años (incluidos éstos) Para disfrutar de esta tarifa será necesario aportar la siguiente documentación:
 - Libro de familia o certificado de convivencia
 - Los hijos mayores de 16 deberán aportar justificantes de encontrarse en situación de desempleo o copia de matrícula de estudios

Artículo 6. - Exenciones y bonificaciones

No se concederán exenciones, reducciones ni bonificaciones de clase alguna, excepto las que se consignent expresamente en la presente ordenanza

Artículo 7. – Infracciones tributarias

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal general y en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposiciones finales

Primera.- En todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la ordenanza Fiscal General.

Segunda.- La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2.000, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (18 de noviembre de 2000), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Última modificación de tarifas: Pleno de 26 de agosto de 2015 (BOPA de 21 de octubre de 2015).